

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que, mediante proveído del 12 de febrero de 2024, (pdf. 15 C.1), se nombró como curador ad litem de los señores **JOSE EDUARDO SUAREZ ESTRELLA y CARMEN JULIA SUAREZ ESTRELLA**, al Dr. **LEONARDO SERRATO TANG**, para que los representara judicialmente dentro del presente asunto, quien fue notificada el día 04 de marzo de 2024 del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, (pdf. 17 C.1), el togado designado contestó y no propuso excepciones. (pdf. 18 C.1)

Los términos para contestar la demanda o formular excepciones por parte del curador ad litem, corrieron así:

Días hábiles traslado:	07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de marzo de 2024.
Días inhábiles:	09, 10, 16 y 17 de marzo de 2024

Los demandados no cancelaron la obligación ni presentaron excepciones dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0519
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	MARIO DE JESUS CASTRO HENAO
DEMANDADOS	JOSE EDUERDO SUAREZ ESTRELLA CARMEN JULIA SUAREZ ESTRELLA
RADICACIÓN	173804089-003-2022-00444-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto fechado el **05 de octubre de 2022**, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARIO DE JESUS CASTRO HENAO**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de los señores **JOSE EDUARDO SUAREZ ESTRELLA y CARMEN JULIA SUAREZ ESTRELLA**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días.

En el presente proceso a través del proveído del 12 de febrero de 2024, (pdf. 15 C.1), se nombró como curador ad litem de los señores **JOSE EDUARDO SUAREZ ESTRELLA y CARMEN JULIA SUAREZ**

ESTRELLA, al Dr. **LEONARDO SERRATO TANG**, para que los representara judicialmente dentro del presente asunto, quien fue notificado el día 04 de marzo de 2024 del auto que libró mandamiento de pago en contra de los mencionados demandados.

Dentro del término concedido para formular excepciones el curador ad item contestó la demanda; empero, no formuló ningún medio exceptivo tendiente a enervar las pretensiones formuladas en contra de su representada.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de un título valor (letra de cambio) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor del demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

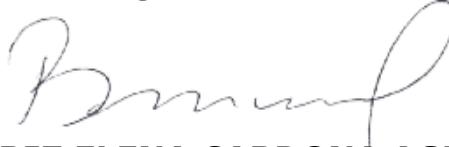
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de mínima cuantía, a favor de la parte demandante **MARIO DE JESUS CASTRO HENAO** y en contra de los señores **JOSE EDUARDO SUAREZ ESTRELLA** y **CARMEN JULIA SUAREZ ESTRELLA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$275.000 de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría realícese su respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 048 del 22 de marzo de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO